

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

DIVISIÓN TRIBUTARIA

Un contribuyente (sociedad) solicitó nuestros servicios, con el objeto de saber si corresponde que el SII, en el ejercicio de fiscalización, considere aplicable respecto a deducciones de idéntica naturaleza en años tributarios distintos, la aplicación de distintas normas de gasto (art. 21 LIR o 31 LIR), a su juicio, motivado exclusivamente en la aplicación de las normas de prescripción.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el contribuyente, esta Defensoría emitió una opinión técnica del caso planteado, indicando que, en el ejercicio de las facultades de fiscalización del SII y en cumplimiento de los requisitos legales de procedencia de las normas desarrollados en la opinión técnica, el SII no se encuentra obligado a efectuar una aplicación de una u otra norma a razón exclusiva de la naturaleza del gasto sujeto a fiscalización.

Por el contrario, el artículo 31 de la LIR es una norma que regula los requisitos generales y particulares para la aceptación de deducciones asociadas a gastos, mientras que el artículo 21 regula situaciones particulares en las cuales los gastos no aceptados se sujetarán a una tributación especial.

Se precisa además que, a Defensoría no es competente para pronunciarse respecto al fondo de su solicitud, la procedencia de las deducciones efectuadas por la contribuyente o el grado de convicción alcanzado por el SII en las liquidaciones objeto de la presente consulta, materia que corresponde a las autoridades sustanciadoras, como podría ser el Tribunal Tributario y Aduanero competente que conoce la contienda consultada.

Finalmente se indica que, en función de los artículos 59 y 200 del Código Tributario, así como la jurisprudencia de nuestros tribunales de justicia, es posible constatar que SII actuó dentro de sus competencias de fiscalización respetando los plazos de prescripción para la aplicación de las normas consultadas en el caso concreto. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes tienen derecho a recibir un acto decisorio fundado que dé cuenta de la prueba rendida y ponderada, así como de los fundamentos lógicos y jurídicos, de hecho y de derecho, que impulsaron su consideración.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE